

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

AVISO N° 267 DE 8 DE MAYO DE 2026

La suscrita autoridad de tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 672 de 2018¹⁸ y la Resolución 92955 de 2024 y, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar la siguiente decisión, teniendo en cuenta que, surtidos los envíos correspondientes a las direcciones registradas en el expediente se desconoce la información sobre el destinatario:

Expediente	745-2024
Acto Administrativo Apertura N° 4154-2026 JAIRO ALONSO OLMOS	<i>“Por la cual se inicia Investigación Administrativa en contra de JAIRO ALONSO OLMOS identificado/a con CC 51892897”</i>
Autoridad que lo expidió	Secretaría de Distrital de Movilidad
Recursos que proceden	Contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.
Término Descargos	Correr traslado por el término de quince (15) días hábiles al investigado(a), contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que por escrito presente descargos y solicite o aporte las pruebas si lo Considera pertinente).
Notificado:	JAIRO ALONSO OLMOS C.CY/O NIT : 51892897
Advertencia:	<u>La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</u>

1

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 67 y 69 parágrafo primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que, luego de haberse realizado los envíos correspondientes de la citación y el aviso a la dirección registrada en el expediente, los documentos fueron devueltos por la causal **DIRECCION ERRADA** y al no tener información adicional sobre la dirección del notificado, este Despacho surtirá el proceso de notificación establecido en el artículo 69 ibídem parágrafo 2, en consecuencia se realiza la publicación en la página web www.movilidad.gov.co/subdireccion-de-contravenciones con copia íntegra del acto administrativo, así como en la respectiva cartelera de la Secretaría de Distrital de Movilidad por el término de cinco (05) días.

Anexos: 3Folios

FREDDY ALEJANDRO MOTTA CASAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Fecha de fijación: 08/05/2026 07:00am
Responsable de la fijación: Andrea Chaves

Fecha de desfijación: 14/05/2026 04:30pm
Responsable de la desfijación: Andrea Chaves

¹⁸ Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN DE APERTURA No. 4154 DE MARZO 05 DE 2026.

ACTA No. 745 - 2024

*"Por la cual se inicia investigación administrativa en contra de los señores **JAIRO ALONSO OLMOS** identificado(s) con C.C. No. **79202502** y **LIBIA GUERRERO GUZMÁN** identificada con CC No. **51892897**".*

En Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de Marzo de 2026, la suscrita Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital De Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y los artículos 3º, 7º, 122º, y 125 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010, el Decreto 182 de 2022, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) la Resolución 92955 de 2024 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad) y la Resolución 189024 de 2024 (Por la cual se corrige un error formal de la Resolución 92955 del 23 julio de 2024), profiere el presente acto administrativo.

HECHOS

PRIMERO: El día 04 de abril de 2024, se impuso la orden de comparendo No. **11001-42536207**, al señor **JAIRO ALONSO OLMOS RODRÍGUEZ**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **79202502** quien conducía el vehículo de placa **SOO803** por incurrir en la infracción: **C.35**, consistente en: *"No realizar la revisión técnico mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico mecánicas o de emisiones contaminantes aun cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado."*

SEGUNDO: Que, para el caso concreto, el agente que notifico la orden de comparendo impuso la sanción consistente en la INMOVILIZACIÓN del vehículo, con la observación: Es así como en la casilla 17 del comparendo No. **11001-42536207**, se expresa: *"(...) ..No Aplica Vehículo que mediante puesto de control ambiental no cumple con la inspección previa de preparación inicial establecidos en la norma técnica 4231 del 2012 rechazado por condiciones inseguras visibles o sonoras exposición de humo azul reporte de análisis de misiones número 4286 - 98 98 consecutivo de prueba número 4286-10 256 firmado por el ingeniero Iván Danilo sabogal se entregan documentos completo y se lo explica al conductor el procedimiento para poder retirar el vehículo del patio"*.

TERCERO: El 05 de abril de 2024, la Autoridad de Tránsito autorizó la entrega Provisional del vehículo de placa **SOO803** mediante Acta de entrega No. **745-2024**, conforme lo señala el Parágrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T., al señor (a) **JAIRO ALONSO OLMOS RODRÍGUEZ**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **79202502**, en calidad de **INFRACITOR/PROPIETARIO**, Acto Administrativo en el que se suscribió el compromiso de subsanar la falta que dio origen a la infracción, consistente en:

"(...) ORDENAR al PROPIETARIO JAIRO ALONSO OLMOS RODRIGUEZ identificado con la C.C.79202502 llevar el rodante de la referencia a un taller especializado y se presente ante la Autoridad SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD ,para que subsane la falta de tránsito endiligada...".

CUARTO: Que, para el caso en concreto, el infractor y/o propietario del vehículo de placas **SOO803** se comprometió a llevar el rodante a un **TALLER ESPECIALIZADO** y presentarlo ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta, con el fin de realizar las reparaciones del vehículo y remitir ante esta Secretaria la constancia del cumplimiento del acta de entrega provisional del **05 de abril de 2024**; Sin embargo, al revisar el sistema de correspondencia de la entidad ORFEO se observa que, desde la fecha del acta No. **745-2024**, el propietario del vehículo de placas **SOO803**, para la época de los hechos, es decir el señor **JAIRO ALONSO OLMOS RODRÍGUEZ**, identificado (s) con C.C. No. **79202502** y/o la señora **LIBIA GUERRERO GUZMÁN** identificada con CC. No. **51892897**, no cumplieron con lo ordenado en el parágrafo segundo dentro del plazo otorgado en el acta de entrega provisional y aunque se observa un documento allegado por el propietario con número de radicado **202461201401712** del 11 de abril de 2024 en el que solicitó prórroga para la subsanación dela falta, se verifica en el aplicativo de correspondencia de la entidad la respuesta por parte de la Autoridad con radicado No. **202442104667351** del 02 de mayo de 2024 y en esta se indica que no es posible acceder a la solicitud de prórroga en virtud a que la norma aplicable no contempla dicha figura. Así las cosas y al constatar el sistema ORFEO que no allegó prueba de la subsanación de lo ordenado en el acta **745** de abril 05 de 2024, se extrae que a la fecha existe un incumplimiento injustificado del

compromiso mediante el cual se ordenó la entrega provisional del Automotor.

PROPIETARIO JAIRO ALONSO OLMOS RODRÍGUEZ

BUSQUEDA CLASICA

Radicado

No. Identificación

Expediente

79202502

Buscar Por

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

Búsqueda General

Buscar Ciudadanos

Buscar en Entidades

Buscar en Empresas

Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

Buscar Placa

Buscar Licencia

Buscar Comparendo

Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2024-04-05

Hasta

2025-04-05

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

Generar archivo.xls (excel)

Señor usuario, solamente se mostraran los primeros 200 registros, si desea ver todos los resultados debe dar clic en Generar el archivo .xls

Mostrar 10 entradas

Buscar:

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior
202442104667351	02-05-2024 11:08 AM	20234211400060000002E	RESPUESTA AL RADICADO 202461201401712 PRORROGA ACTA 745 2024 SOO803	Revisiones Técnico Mecánica	Ciudadano	OLMOS	JAIRO ALONSO OLMOS RODRIGUEZ		Usuario para salida de documentos	dependencia de Salida	472 - RADICADOR DE CORRESPONDENCIA 23
202461201401712	11-04-2024 03:40 PM	20234211400060000002E	SOLICITUD DE PRORROGA POR SUBSANACION DE FALTA POR EMISION	Revisiones Técnico Mecánica	Ciudadano		JAIRO ALONSO OLMOS RODRIGUEZ	2	Usuario para salida de documentos	dependencia de Salida	MARLEN LANCHEROS MONTAÑO

PROPIETARIA LIBIA GUERRERO GUZMÁN

BUSQUEDA CLASICA

Radicado

No. Identificación

Expediente

Buscar Por

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

Búsqueda General

Buscar Ciudadanos

Buscar en Entidades

Buscar en Empresas

Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

Buscar Placa

Buscar Licencia

Buscar Comparendo

Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2024-04-05

Hasta

2025-04-05

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

Mostrar 10 entradas

Buscar:

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior
No existe informacion disponible											

Mostrando 0 a 0 de 0 entradas

Primero

Anterior

Siguiente

Ultimo

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NORMA PRESUNTAMENTE TRANSGREDIDA Y SANCIÓN

Parágrafo 3°, artículo 125 del Código Nacional de Tránsito << En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o **infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días**. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.

<<El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.>> (Énfasis propio)

PERSONA Y CONDUCTA OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

Corresponde a esta autoridad de tránsito, adelantar la actuación administrativa correspondiente con el fin de determinar si hay o no lugar de sancionar pecuniariamente al **PROPIETARIO(A)** del vehículo de placa **SOO803**, es decir al señor **JAIRO ALONSO OLMOS RODRÍGUEZ**, identificado (s) con C.C. No. **79202502** y a la señora **LIBIA GUERRERO GUZMÁN** identificada con CC. No **51892897**, en calidad de **PROPIETARIOS**, por el incumplimiento del compromiso suscrito mediante Acta de Entrega Provisional No. **745-2024**, derivado de la orden de comparendo No. **1001- 42536207**

CONSIDERACIONES

Teniendo como prueba el acta No. **745 de abril 05 de 2024**, por medio de la cual se procedió a la entrega provisional del vehículo de placa **SOO803** y ante la ausencia de prueba que demuestre la subsanación de la falta que dio origen a la inmovilización del vehículo dentro del término de (5) días hábiles siguientes a la suscripción del documento antes mencionado, se extrae que a la fecha existe un incumplimiento injustificado del compromiso mediante el cual se procedió a la entrega provisional del Automotor.

Que, de conformidad con lo anterior, resulta necesario iniciar las actuaciones administrativas correspondientes para dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 125 del Código Nacional de Tránsito.

Para efectos de establecer quién es el **PROPIETARIO** inscrito del vehículo de placas **SOO803**, basta con observar la licencia de tránsito de este, que tal como lo indica el artículo 2 del CNTT., es el documento que contiene dicha información así:

<<Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.>> (Énfasis propio).

Es así como, de la revisión de la licencia de tránsito aportada en la diligencia de entrega del vehículo con número **10025352407**, se puede establecer qué quién figura como **PROPIETARIO** del automotor de placas **SOO803**, es **JAIRO ALONSO OLMOS RODRÍGUEZ**, identificado (s) con C.C. No. **79202502 Y OTROS**, que se verifica en el RUNT que corresponde a la señora **LIBIA GUERRERO GUZMÁN** identificada con CC. No **51892897**.

Que, el artículo 47 y ss. de la Ley 1437 de 2011, establece el procedimiento administrativo sancionatorio no regulado por leyes especiales y para el efecto precisa:

<<Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los

descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.>>

En procura de adelantar una investigación administrativa bajo los principios de economía, celeridad, eficacia, debido proceso y derecho a la defensa; así como la necesidad de obtener certeza del incumplimiento de lo normado en el Parágrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T. por parte del investigado; este Despacho ordena notificarle a los señores **JAIRO ALONSO OLMOS RODRÍGUEZ**, identificado (s) con C.C. No. **79202502** y a la señora **LIBIA GUERRERO GUZMÁN** identificada con **CC. No 51892897**, la apertura de la presente investigación, a la última dirección actualizada en el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT, entendiéndose este como el sistema de información que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la misma sobre los registros de automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector. (art. 8 y 9 de la Ley 769 de 2002 y la parte pertinente de la Ley 1005 de 2006).

En mérito de lo expuesto, esta autoridad de tránsito,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa en contra del señor **JAIRO ALONSO OLMOS RODRÍGUEZ**, identificado (s) con C.C. No. **79202502** y a la señora **LIBIA GUERRERO GUZMÁN** identificada con **CC. No 51892897**, en calidad de **PROPIETARIOS** del vehículo de placa **SOO803** para la época de los hechos, de conformidad con lo estipulado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **JAIRO ALONSO OLMOS RODRÍGUEZ**, identificado (s) con C.C. No. **79202502** y a la señora **LIBIA GUERRERO GUZMÁN** identificada con **CC. No 51892897**, en calidad de **PROPIETARIOS**, la presente decisión en los términos establecidos en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el **INVESTIGADO (S)**, presente por escrito los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución **NO** procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011-C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



FREDDY ALEJANDRO MOTTA CASAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Angela Díaz – Abogada Subdirección de Contravenciones